

Proceso Verbal Posesorio
Radicado: 2021.00533.00
Demandante: RICARDO PARRA MATOS
Demandado: AMITIS BEATRIZ CANTILLO MATOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo, informándole que la demandada vinculada en el asunto fue notificada y contestó la demanda, contestación que fue descorrida por el apoderado del demandante, quien solicita revocar poder y reconocer personería al nuevo apoderado. Provea.

Santa Marta, Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al informe secretarial que antecede, y como quiera que el poder allegado cumple con lo normado en el artículo 74 del CGP, Se reconoce personería jurídica al Dr. ELKIN MIGUEL OLAYA IBÁÑEZ| con C. C. No. 77.158.001 y T. P. No. 208.032 del CSJ del C. S. de la J. como apoderado judicial de **ESTHER MARIA ROBLES MATOS**, parte vinculada en el extremo pasivo, con las mismas facultades del memorial poder.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el extremo demandante, como lo informa secretaria allegó memorial revocando y otorgando poder a un nuevo apoderado, como quiera que el poder allegado cumple con lo normado en el artículo 74 del CGP, Se reconoce personería jurídica a la sociedad VICTORIA JURIDICA S.A.S. representada legalmente por ANDRES JULIAN DELGADO GONZALEZ| con C. C. No. 1.077.032.085 y T. P. No. 261.564 del CSJ del C. S. de la J. como apoderado judicial de RICARDO ANTONIO PARRA MATOS,, parte demandante, con las mismas facultades del memorial poder, en adelante entiéndase revocado el poder otorgado a la SOCIEDAD H.C. ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

De otra parte, en actuación del 19 de abril de 2022 se decretó lo siguiente:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

➤ Téngase como prueba los documentos aportados con la presentación demanda y al momento de descorrer las excepciones propuestas por la parte demandada, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

➤ Se niega la prueba testimonial solicitada, teniendo en cuenta que no aportó los nombres de las personas que pretende interrogar.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

➤ Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

➤ Cítese y hágase comparecer a los señores RODOLFO PEREZ URBINA, RIQUEEN JAIRO MATOS PINTO y ALEIDA DE JESUS DUARTE D., para recepcionar su declaración jurada en la audiencia ya señalada.

➤ Escúchese en interrogatorio de parte a RICARDO ANTONIO PARRA MATOS, en la audiencia ya señalada.

➤ Atendiendo lo reglado en el inciso 2 del Artículo 173 del C.G.P., se niega la prueba consistente en oficiar a la Oficina de Catastro Multipropósito del Distrito de Santa Marta y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que allegue certificación especial de la referencia catastral N°.09000000001100090000000000, teniendo en cuenta que la información pudo ser obtenida por la demandada directamente o a través de derecho de petición.

PRUEBAS DE OFICIO:

De manera oficiosa y de conformidad con lo normado en los artículos 170 Y 230 del C. G.P, se decreta dictamen pericial frente al inmueble objeto de las pretensiones de este proceso, para lo cual se designa perito a Hernando Vives Cervantes, quien figura en la lista de auxiliares del Juzgado. Comuníquesele en la forma indicada en el C.G.P. Désele posesión si acepta el cargo, lo que deberá hacer a más tardar en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente designación.

El perito deberá acudir al sitio señalado por las partes donde presuntamente se ubica el bien objeto de las pretensiones, y determinar si existe el inmueble, si ese de conformidad con el área, linderos, colindancias, coincide con aquel descrito por la

Proceso Verbal Posesorio
Radicado: 2021.00533.00
Demandante: RICARDO PARRA MATOS
Demandado: AMITIS BEATRIZ CANTILLO MATOS

parte en la demanda; si en el mismo existe mejoras, en caso positivo, el tiempo aproximado de las mismas y su valor.

Atendiendo lo reglado en el Art. 230 del C.G.P., se fijan como gastos para el dictamen la suma de QUINIENTOS, que deben cubrir ambas partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final de la norma en cita.

El dictamen deberá rendirse a más tardar el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), atendiendo las pautas que fija el artículo 231 ibídem.

➤ Oficiar a la Oficina de Catastro Multipropósito del Distrito de Santa Marta y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que alleguen certificación especial de la referencia catastral N°.09000000001100090000000000, bien inmueble ubicado en la Calle 9 N°.2- 139 localidad de Taganga, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibido del presente oficio, informe a esta dependencia el estado en el que se encuentra el bien inmueble en disputa.

De las pruebas decretadas se tiene que el Perito designado *Hernando Vives Cervantes* allegó informe adicional mediante correo electrónico así:

PROCESO VERBAL DE POSESION Rad. 2021-00533-00

HERNANDO EMILIO VIVES CERVANTES

Mar 19/07/2022 3:38 PM

Para:

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

PROCESO VERBAL Rad. 2021-00533.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Adjunto el informe adicional solicitado de acuerdo a la diligencia realizada el día 5 de julio de los corrientes

ATT: Hernando Vives Cervantes

Arquitecto

Auxiliar de la justicia

Ahora bien Al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes a la audiencia inicial, para tal efecto se señala el día Viernes dos (02) de diciembre de 2022, a las 9:00 a.m.

Se advierte al demandante y al demandado, así como a sus apoderados que deben hacer presencia, los primeros a efectos de

Proceso Verbal Posesorio
Radicado: 2021.00533.00
Demandante: RICARDO PARRA MATOS
Demandado: AMITIS BEATRIZ CANTILLO MATOS

rendir interrogatorio, asistir a la conciliación y los demás asuntos relacionados con ella, so pena que se originen las consecuencias establecidas en el numeral 4 artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo reglado en el artículo 107 ibídem, se hace la claridad que la citada diligencia se llevará a cabo presencialmente en las instalaciones del despacho ubicado en la carrera 5ª calle 23 # 05-110 oficina 401 Ed. Benavides Macea.

Como quiera que en el presente caso se encuentra que la práctica de las pruebas es viable y conveniente en la audiencia inicial, se procederá a decretarlas, posibilidad que contempla el parágrafo del articulado aludido, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que nos impida tomar una decisión en forma válida.

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 19 de abril de 2022, el despacho ya había decretado las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada, en el asunto corresponde decretar las pruebas solicitada por la vinculada en el extremo pasivo, por el despacho, en el asunto así:

PRUEBAS DE LA PARTE VINCULADA ESTHER MARIA ROBLES MATOS,:

- Téngase como prueba el testimonio de CLAUDIA CECILIA ROMERO CANTILLO, identificado con la cedula 26.671.848, correo electrónico claudivan@live.com, cuya comparecencia al despacho debe ser atendida por el solicitante.
- Escúchese en declaración de parte a ESTHER MARIA ROBLES MATOS, en la audiencia ya señalada.

Notifíquese y Cúmplase

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 132 de 17 de noviembre de 2022

se notificará el auto anterior.

Santa Marta, Secretaria,

Margarita López Vides



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcabf8be76334c61c04f708e58766e82cdcf922543462786c39b92213222b32**

Documento generado en 16/11/2022 09:28:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>